



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de agosto de 2023

Proceso:	Acción De Tutela (Segunda Instancia)
Accionante:	Deibis Giovanni Romaña Escobar
Accionada:	Alcaldía De Medellín – Dirección De Instrucción De Control Disciplinario Interno Del Distrito De Medellín Paola Andrea Olivero Vargas Geraldine Mejía Naranjo
Radicado:	050014105002 20230039901
Asunto:	Confirma Sentencia

Procede el Despacho a avocar conocimiento y resolver el recurso de impugnación formulado por Deibis Giovanni Romaña Escobar, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 10 de julio de 2023 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas laborales de Medellín, Antioquia.

Antecedentes:

La solicitud: Indicó el accionante que las accionadas lo citaron a hacer una declaración juramentada, citación en la que se encuentran inconsistencias, como que no identifica el funcionario público que emite la citación, no especifica contra que funcionario en particular va dirigida la investigación disciplinaria, no indica la conducta que se está investigando, no permite preparar adecuadamente su defensa, pues no tiene información suficiente; además que los reportes negativos en las plataformas públicas le generan perturbación a la tranquilidad del accionante, por lo que hay deficiencias que surgen del debido proceso, y que imposibilitan que se prepare adecuadamente para atender esta citación por parte de la Dirección De Instrucción De Control Disciplinario Interno Del Distrito De Medellín.

Por lo anterior, solicitó el amparo de sus derechos constitucionales que invoca en el escrito tutelar, y que, en consecuencia, se ordene a la Alcaldía De Medellín, que proceda a ampliar la información suministrando cargo, dependencia y área del funcionario que emite la citación, así como se garantice que en dicha citación se informe específicamente el nombre del funcionario y los hechos que se le imputan, se informe el respectivo expediente a fin de permitir el derecho a la información, que se declare la nulidad de la citación si persisten las deficiencias señaladas que violan el debido proceso, así como se ordene a las accionadas, adoptar medidas efectivas para prevenir futuras violaciones a los derechos fundamentales y se otorguen las demás medidas necesarias para restablecer plenamente los derechos fundamentales vulnerados.

Posición de la parte accionada y/o vinculada: Ante el requerimiento efectuado, las tuteladas no presentaron escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 23 de junio de 2023 (anexo 004 de la carpeta principal del expediente digital).

Primera instancia: El Juzgado de Primera Instancia, luego de hacer un recuento de lo pretendido y sus fundamentos, además de las disposiciones legales y

jurisprudenciales aplicables al caso en concreto según su criterio, dispuso denegar el amparo deprecado, en razón a la improcedencia de la acción constitucional.

Impugnación: Dijo el actor que el despacho de primera instancia yerra en su análisis, pues si bien se entiende que aunque la tutela es un recurso subsidiario y excepcional, en el presente caso se está solicitando que se cumplan los mínimos requeridos para garantizar el derecho a la defensa del ciudadano involucrado en el proceso disciplinario interno; señalando que lo que se trata es de garantizar el derecho a la defensa del ciudadano, sin intervenir en la controversia del proceso disciplinario interno.

Expresó además que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de legalidad, motivación, finalidad y eficacia y que para el presente caso, el documento de citación no cumple con estos principios, ya que no identifica específicamente al funcionario público que emitió la citación, no especifica contra qué funcionario en particular va dirigida la investigación disciplinaria, no indica la conducta o hechos específicos que se están investigando, ni permite al citado preparar adecuadamente su defensa, razón por la que solicitó su revocatoria y en su lugar le sea concedida la protección a sus derechos fundamentales y se ordene a la Alcaldía de Medellín y a la Dirección de Instrucción de Control Disciplinario Interno del Distrito de Medellín que corrijan las deficiencias en la citación a rendir declaración juramentada, para garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción del accionante.

Consideraciones:

Competencia: Este despacho es competente para conocer de la presente impugnación en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

Problema Jurídico: Compete analizar si procede confirmar o revocar la decisión proferida en primera instancia, accediendo o no a las pretensiones de la parte accionante quien solicita se revoque y declare la existencia de las afectaciones a sus derechos fundamentales.

Caso en Concreto

La Juez de instancia centró el análisis en el presupuesto de la subsidiariedad.

Establece el art. 6 del decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela no procederá: 1 *“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...”*.

Indicó la *a quo*, que el demandante tiene otro mecanismo idóneo, esto es, acudir ante la jurisdicción disciplinaria, pues de las pruebas que aportó, se tiene que la citación le fue notificada positivamente, tan es así que la única prueba aportada con el escrito tutelar es la citación, razón por lo que no puede hablarse de vulneración al debido proceso, por cuanto nada le impide el hecho de que pueda acercarse a la entidad con el fin de saber de qué se trata la investigación disciplinaria, es así como no se le está coartando su libertad de comparecer solo o con apoderado judicial.

Conforme se advierte de la única prueba aportada al presente trámite constitucional, se trata de una citación para declaración juramentada, que cuenta con:

- Identificación de la autoridad judicial o administrativa emisora.
- Datos personales del destinatario.
- Fecha, hora y lugar de comparecencia.
- Mencionar el motivo o asunto por el que se le requiere.

- Consecuencias por incumplimiento, por su no comparecencia **como testigo** (ley 1952 de 2019 art. 165).

Al respecto, como se trata de una citación para declaración jurada como testigo, no como indiciado, imputado o investigado; misma que debía practicarse el 18 de julio de 2023 a las 10:15 am, se tiene que un funcionario adscrito a esta sede judicial procedió a llamar al accionante con el fin de verificar si asistió o no a la cita en mención, a lo que informó que “...no, que él no asistió en razón a que él es un veedor ciudadano que tiene muchos casos y no tiene claro respecto a que tema se trataba la mencionada citación...”, por lo que no existiría orden alguna a impartir, por sustracción de materia.

Por demás y como ya se advirtió, era innecesario presentarse a esta sede constitucional, pues le bastaba al actor acudir directamente a la autoridad que lo requirió, para solventar sus inquietudes, por lo que no se cumple en consecuencia el presupuesto de la subsidiariedad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 10 de julio de 2023, emitida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín - Antioquia, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

CUARTO: HACER saber al Juzgado de primera instancia esta decisión para los efectos legales a que hubiere lugar, a través de oficio, en el cual se insertará la parte resolutive de este fallo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12fa17ca71c9a643dfb9f66dc71d742963507df292e41df05416d7c6bd6b78**

Documento generado en 01/08/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>